

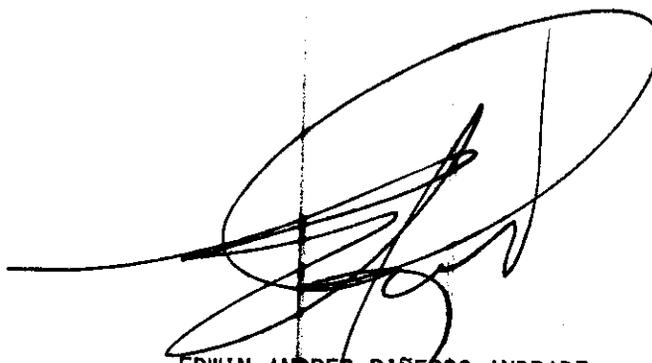
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISQUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 01 DE FEBRERO DE 2023

En caso de existir dineros, entéguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

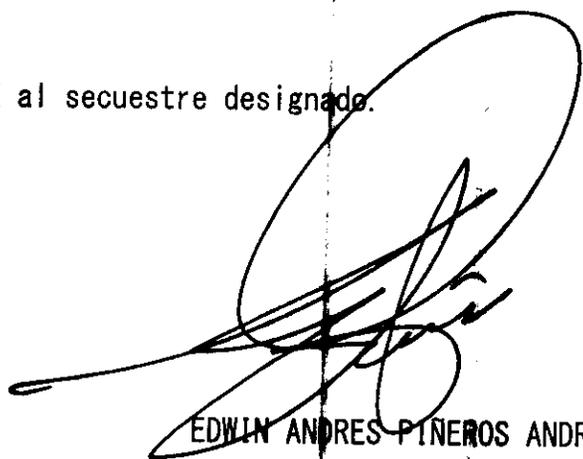
San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Inscrito la medida de embargo sobre el bien hipotecado, se dispone señalar la hora de las 9 AM del día 09 del mes Junio del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Desígnese a la señora MARIA CLEOFEBEL BELTRAN como secuestre

COMUNIQUESELE al secuestre designado.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00379

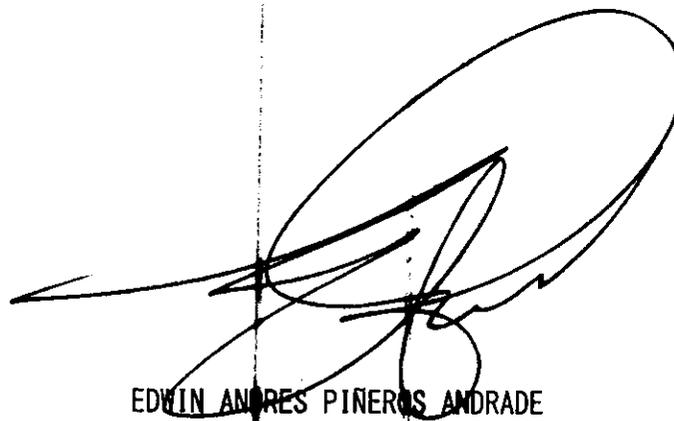
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación. con corte hasta el día 30 DE ABRIL DE 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00041

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 19 DE AGOSTO DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUZ ESTRELLA DIAZ REDONOD, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Previo los trámites y conforme al decreto 806, la parte demandante envió la NOTIFICACION POR AVISO a la dirección física de la demandada, remitiendo la demanda y el auto correspondiente, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardó absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

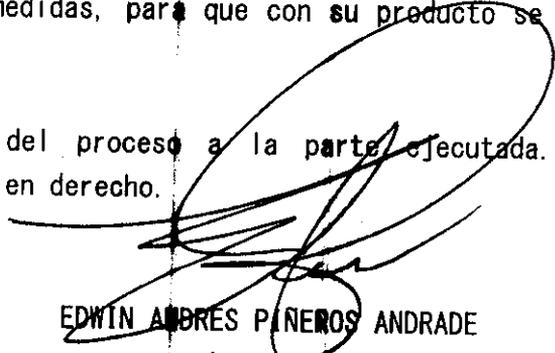
RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$_800.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

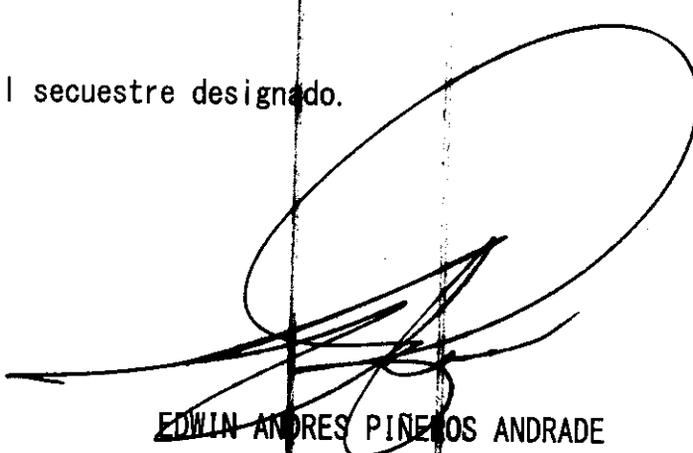
San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Inscrito la medida de embargo, se dispone señalar la hora de las 10 AM
del día 23 del mes Junio del año 2023 para
llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Designese a la señora MARIA CLEOFEBEL BELTRAN como secuestre

COMUNIQUESELE al secuestre designado.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEDOS ANDRADE
Juez

2021 00256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por no encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho no aprueba la misma, advirtiendo que no se presentó conforme se indicó en el mandamiento de pago, es decir a partir del 16 DE OCTUBRE DE 2021.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00004

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ff8c6abb39438aeeca990dfbd530ea91c4ba8bf96d3f3de0625f0afaba23a2**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación. con corte hasta el día 28 de febrero de 2023

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00022

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eb7e7ccbef9f8a160180c7d07446f66e304b554362f8890a2e17a55b46f554**

Documento generado en 23/03/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer al abogado HECTOR JOSE CUESTA PARDO, como apoderado de la parte demandada NETWORK COMUNICACIONES SAS ZOMAC, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00026

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e626e026bd12902c83d591d553c4e5c79d442bfdcda60d909756cd266a81fb0c**

Documento generado en 23/03/2023 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por no encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho no aprueba la misma, advirtiendo que no se presentó conforme se indicó en el mandamiento de pago, es decir a partir del 13 de marzo de 2022.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00036

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4707de2eed8e037e8119c75800cf55fe4a9a9338ec1da809bedecabd10a997c**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar a los demandados LUIS ENRIQUE SILVA CASTIBLANCO Y HILTON FORERO PARRA se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00054

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e471d9aeaa748306c275c95a3ede0a8b4b22ed87c4222228ac2b377b111e446**

Documento generado en 23/03/2023 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA contra JOSE REINEL NAVARRETE ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda. ***En caso de existir dineros entréguese a la parte demandada, controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.***

3. No resulta necesario ordenar el desglose, como quiera que los originales los detenta el demandante.

4. SIN COSTAS

5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00083

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f7208e9f38d57c2ab41d454ac9daf9c0e83d9b6e38561a5114f86be96b2bd7**

Documento generado en 23/03/2023 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer al abogado ANDRES EDILFE AMAYA HERNANDEZ, como apoderado de la parte demandada, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00090

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cf19b8d7980015b17273f82652f96ad832867686e6a5da0004efbac278e996**

Documento generado en 23/03/2023 02:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo previsto en el artículo 501 del c.g.p. señálese nuevamente la hora 2 P.M. del día 31 del mes de MAYO de 2023 para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos del presente asunto liquidatorio.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los que conforman la masa sucesoral.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00178

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709f53176f6271575fa1492094eb682c71ea26caf58b7211f51b47dd5573c148**

Documento generado en 23/03/2023 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. GLEINY LORENA VILLA BASTO en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00218

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e453b8f769abc1c19dc4651a90cfbce24f457c188c717ea0ca24054d8f3b8b2**

Documento generado en 23/03/2023 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DSITRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rituada la instancia y dadas las exigencias del artículo 440 del C.G.P., se dicta la sentencia que en derecho corresponda, dentro de este proceso ejecutivo con título hipotecario de BANCO POPULAR S.A. contra DIANA MILENA MIGUEZ PRECIADO

ANTECEDENTES

La entidad demandante por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra del ejecutado antes mencionado, para previos los trámites propios del proceso Ejecutivo Hipotecario, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, y con su producto cancele las sumas de dinero pedidas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

La demandada además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó garantía real a favor de la actora respecto del inmueble inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 480-17446, cuyos linderos se encuentran descritos en el libelo demandatorio los cuales se dan por incorporados a éste proveído.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424, y 431 del C.G.P., el Juzgado libro mandamiento de pago con fecha de 21 de noviembre de 2022, providencia que fue notificada al correo electrónico de la demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo contra la acción.

Evacuado el trámite descrito, es del caso proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los denominados por la doctrina y por la jurisprudencia, como presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con la demanda se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como son el pagaré y la escritura pública No. 1.345 del 06 de diciembre de 2012, de la Notaría Única de esta ciudad, fuente de las pretensiones. Adicionalmente se acreditó la titularidad del dominio del inmueble objeto de la hipoteca en cabeza de la parte demandada.

Señala el inciso 2 del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil, que cuando no se propongan excepciones, se dictara AUTO que decreta la venta en pública subasta de

los mismos y su avalúo para que con el producto de ella se paguen al demandante los créditos y las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta, del bien dado en hipoteca para que con su producto el demandado pague a la demandante los créditos y las costas del proceso.

SEGUNDO: Decretar el avalúo del bien gravado con garantía real, para lo cual la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Practicar las liquidaciones del crédito y las costas, conforme lo disponen los artículos 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$2.500.000. Como agencias en derecho

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00248

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0a2553da615e03eae56e35483dc3620915c4d6cdb5207c4b20e74e7a16e865**

Documento generado en 23/03/2023 02:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>